



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°37 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 07 de agosto de 2017

VISTOS: El Memorándum N°1321-2017-GRP-430000 de fecha 11 de julio 2017, Oficio N°014-2017-SUNAFIL/INII e Informe N°110-2017-SUNAFIL/INII;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N°1321-2017-GRP-43000 de fecha 11 de julio de 2017, del Gerente Regional de Desarrollo Social, dispone se informe sobre la implementación de adecuación de procedimientos administrativos Sancionadores a fin se establezca la fase instructora y sancionadora, de acuerdo al Informe N°048-2017/SUNAFIL de fecha 28 de abril último, expedido por el Coordinador Legal de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, hecho suyo por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Que, el 21 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley del Silencio Administrativo, que entró en vigencia el 22 de diciembre de 2016, que dispone en su numeral 2 del artículo II dispone que los procedimientos especiales no pueden imponer "condiciones" menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley N°27444. Es decir, si alguno artículos de la Ley N°27444 contiene disposiciones mínimas para actuación del administrado dentro de un procedimiento, entonces las normas que regulan los procedimientos especiales no pueden disponer "condiciones menos favorables" sobre la actuación del administrado que las que establecidas en la Ley N°27444.

El nuevo Régimen regulado para el procedimiento administrativo Sancionador en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en el artículo 245° **Procedimiento Sancionador.- Ámbito de aplicación de este capítulo** : "245.1.- Las Disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.- 245.2.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en las leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de potestad sancionadora administrativa a que se refiere 246, así como su estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos administrativos especiales no pueden imponer condiciones menos favorable a los administrativos, que las previstas en este Capítulo..."

Mediante el Oficio N°014-2017-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL hace de conocimiento el Informe N°048-2017/SUNAFIL/INII del 28 de abril de 2017, que concluye que en el procedimiento administrativo sancionador, se deben implementar las fases de instrucción y de sanción o resolución en forma distinguida y ejecutada por autoridades independientes, señalando las pautas específicas para su implementación.

Que, por Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°016-2017-TR de fecha 06.08.2017 que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo dispone: **Autoridad Instructora en el procedimiento sancionador de la**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°37 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 07 de agosto de 2017

Inspección del Trabajo.- "... En el caso de los Gobiernos Regionales, los respectivos directores o gerentes regionales de trabajo y promoción del Empleo, según corresponda, designan a la autoridad encargada de la fase instructora".

Con Resolución Directoral Regional N°019-2017/GRP-DRTPE.DR de fecha 04 de mayo de 2017, se dispone en merito al mandato judicial emitido en la Resolución N°08 de fecha 10.03.2017, por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el proceso cautelar (exp. 2560-2015-08) se proceda disponer a la Oficina Técnica Administrativa para que cumpla con ejecutar las acciones administrativas y presupuestales para incluirla en planilla de remuneraciones a la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de mis facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01.01.2015.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones de instructor a la abogada Juana Magaly Ruiz Gallo en el área de la Subdirección de Inspección de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR las funciones de instructor a la abogada Yojhana Haydee Valladares Pipa en la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana y Paita.

Artículo Tercero.- ENCARGAR las funciones de instructor a la abogada Bills Anderson Correa Silva en la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia Regional del Desarrollo Social, Oficina Técnica Administrativa, y demás órganos administrativos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Neily Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL